

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, autoridad que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio y residencia del demandado aduciendo que esta dirección corresponde a la Localidad de Suba, por lo tanto ordenó remitir el expediente a la oficina judicial de reparto para ser remitido a los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, **a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

De una revisión acuciosa del expediente, se tiene que nos encontramos frente a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual a la luz de lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, posee competencia privativa en razón del factor territorial, el Juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, que para el caso que nos ocupa según la dirección observada en el contrato de arrendamiento y en la demanda es la Calle 187 No. 35 A-76 hoy Calle 187 No. 15 A-16, la cual corresponde a la Localidad de Usaquén.

Precisado lo anterior, se tiene que para efectos del proceso de restitución del bien inmueble se debe tener en cuenta la dirección de ubicación del bien objeto de restitución y no la dirección de notificaciones del demandado. Así las cosas, el juzgado remitente cuenta con competencia para conocer del presente.

Ahora bien, en razón que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia, de declararse incompetente, se ordena su devolución al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 37.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c31ea1e5e7271f9cf7f124c2b2ced5416a7944590672adbdc0f4873dde41e970

Documento generado en 03/10/2021 10:38:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**